



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, S.N.C. y por la otra, Octavio Alejandro Miranda Lopez, de fecha 31 de enero de 2017.


TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial por contener datos de carácter personal.

En la foja 1 (Uno), se testa un párrafo que contiene el Registro federal de Contribuyentes (RFC) del particular.

En la Foja 2 (Dos), se testa un párrafo por contener información relativa al domicilio particular del ciudadano.

Motivación: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) corresponde a un dato personal confidencial, toda vez que para su obtención el ciudadano ante la autoridad fiscal necesita acreditar su identidad, fecha y lugar de nacimiento mediante documentos oficiales y es de uso exclusivo del ciudadano para realizar operaciones o actividades tributarias. El Domicilio Particular de una persona física corresponde a un dato de carácter personal confidencial, que darlo a conocer al público lo hace localizable y podría transgredir el ámbito privado del individuo, que pueden conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar la intimidad del ciudadano y Banobras no cuenta con el consentimiento del Titular de los datos personales para su difusión.

Fundamentación: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016 y reformados el 29 de julio de 2016 y Criterio 9/09 "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial" emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Nombre del Área que Clasifica:	Gerencia de Personal
Nombre y Firma del Titular del Área que Clasifica:	 Lic. Carlos Acosta Montoya
Fecha y Número de Acta de la Sesión del Comité de Transparencia Donde se Aprobó la Versión Pública:	Resolución Número R22-07-ORD/2017 de la Séptima Sesión Ordinaria del 05 de julio de 2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS ARELLANO CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ASI COMO POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y POR LA OTRA, OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LÓPEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL BANCO" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL BANCO":

I.1 Que es una Entidad de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que su representante, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del Poder General que se contiene en la escritura pública número once mil setecientos cinco, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, Licenciado Eduardo Segovia Abascal.

I.2 Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Arquitectura, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

I.3 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme al oficio circular número 307-A-4769 de fecha 14 de diciembre de 2016.

I.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el DOF el 23 de agosto de 2013.

I.5 Que se cuenta con el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Javier Barros Sierra Número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL BANCO".

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Arquitectura y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

J

G

2

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL BANCO" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL BANCO".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL BANCO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL BANCO".

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL BANCO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL BANCO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$ 30,651.50 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.) mensuales. Dicho importe será pagado mediante asignaciones quincenales, cada una por la cantidad de \$ 15,325.75 (Quince mil trescientos veinticinco pesos 75/100 M.N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "EL BANCO".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL BANCO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL BANCO" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 1 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL BANCO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL BANCO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"EL BANCO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la (el) misma (o).

DÉCIMA.- "EL BANCO" designa al **LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO** para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL BANCO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

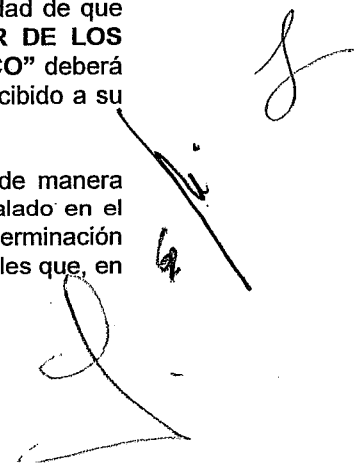
- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL BANCO"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL BANCO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL BANCO"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL BANCO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL BANCO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL BANCO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL BANCO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL BANCO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL BANCO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.



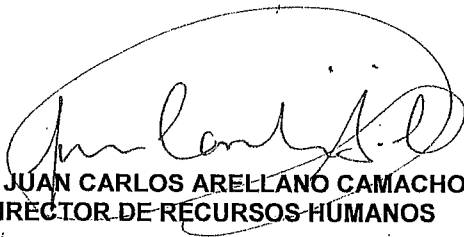
DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- “EL BANCO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017.

“EL BANCO”



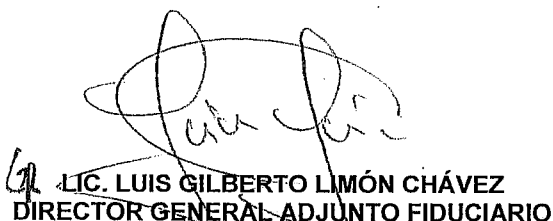
LIC. JUAN CARLOS ARELLANO CAMACHO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”



OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA
LÓPEZ

“EL BANCO”



LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO

RESPONSABLE DE CONTROLAR LA
RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS